

REGISTRO Nro. 316-S FOLIO Nro. 1401/2

Expediente N° 154734 Juzgado N° 1

En la ciudad de Mar del Plata, a los 10 días del mes de Diciembre de 2013, reunida la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, en acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados "**CHUCHUY PAULA ROXANA C/ VALLVERDU FOLGUERA MANUEL S/SUCESIÓN S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DECENAL DEL DOMINIO**", habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los artículos 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, resultó que la votación debía ser en el siguiente orden:
Dres. Roberto J. Loustaunau y Ricardo D. Monterisi

El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes

CUESTIONES

1ra.) ¿Es fundado el recurso de fs.221?

2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SR. JUEZ DR. LOUSTAUNAU DIJO:

I. A fs.214/218 el Señor Juez de Primera Instancia dictó sentencia, rechazando la demanda de adquisición de dominio por usucapión promovida por Paula Roxana Chuchuy contra José Vallverdu Folguera - en calidad de heredero de Manuel Vallverdu Folguera-, con costas a la actora vencida.

II. A fs.221 apeló la sentencia la actora y su recurso le fue concedido libremente a fs.222.

III. El recurso debe declararse desierto a tenor de lo dispuesto por los arts 254 y 261 del CPC.

En casos como el presente, cuando la apelación ha sido concedida respecto de una sentencia definitiva dictada en el marco de un proceso sumario, el apelante corre con la carga de expresar agravios, para lo cual se lo notifica personalmente o por cédula, quedando emplazado para evacuar su carga en el término de cinco días (art. 254 del CPC).

Dicho plazo es perentorio, de modo que si el apelante no presenta su memorial dentro del mismo, conduce con su conducta omisiva a la irrefrenable deserción del recurso (art. 261 del CPC).

A fs. 243 obra glosada la cédula cursada en los términos del art. 254 del ritual, por la cual se le notificó del llamado a expresar agravios, y cuya diligencia data del día 8 de octubre del corriente año 2013.

Ha transcurrido con holgura el plazo legal sin que la parte recurrente haya presentado su memorial, por lo que acaeció la deserción del respectivo recurso (fs.248)

Ello no obsta a que se presentara a fs.243/247 a denunciar el acaecimiento de un supuesto "hecho nuevo" y solicitar la apertura a prueba ante este tribunal, desde que la instancia no ha sido mantenida con la correspondiente fundamentación del recurso oportunamente interpuesto (art. 254, 255, 261 y cdtes del CPC)

Por tal razón, **VOTO POR LA NEGATIVA.**

EL SR. JUEZ DR. MONTERISI VOTÓ EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SR. JUEZ DR. LOUSTAUNAU DIJO:

Corresponde declarar desierto el recurso interpuesto a fs.221, sin imposición de costas atento a la ausencia de controversia (arg art. 68 del CPC)

ASÍ LO VOTO.

EL SR. JUEZ DR RICARDO D. MONTERISI VOTÓ EN EL MISMO SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.

SENTENCIA

Por los fundamentos expuestos en el presente acuerdo, se declara **desierto el recurso** de apelación deducido a fs. 221, sin imposición de costas atento a la ausencia de controversia (art. 68 del CPC). Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 inc. 12 cód. cit.). Devuélvase.

RICARDO D. MONTERISI ROBERTO J. LOUSTAUNAU

Alexis A. Ferrairone

Secretario